

**RESOLUCION PARTICULAR****VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 01/03/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IRACIS GENERAL correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 al 2018 y del IVA General de los periodos fiscales 08/2016 al 12/2016, 01/2017 al 12/2017 y 01/2018 al 12/2018. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT3 le solicitó al contribuyente que presente sus documentos de respaldo, los cuales no fueron presentados.

Los controles se originaron como resultado de las verificaciones realizadas por el Departamento Operativo FT, en ese contexto se procedió a iniciar la Fiscalización Puntual, los auditores de la **SET** se constituyeron personalmente en la dirección declarada en el RUC a los efectos de realizar la notificación pertinente de la Orden de Fiscalización, confirmando que el contribuyente no residía en el lugar declarado, por lo que se procedió a la notificación vía edicto.

Los auditores de la **SET** con relación a los ingresos, al no tener los documentos de respaldo de las ventas realizadas por el fiscalizado procedieron a verificar la factura proveída por el cliente XX, los informados en el Sistema Integrado de Recopilación de Información "Hechauka" y las DD.JJ. del IVA correspondiente a los periodos controlados, observando diferencias a favor del Fisco.

Con relación a los egresos, el contribuyente presentó una denuncia policial del hurto de sus documentos contables, considerando que las compras no reúnen los requisitos establecidos por el Art. 86 Ley 125/1991 (en adelante la Ley) en concordancia al Art. 68 del Decreto N° 1030/2013, se procedió a la impugnación de estas.

En cuanto a las retenciones, ante la ausencia de registros contables y comprobantes de retención, los auditores convalidaron las practicadas por los Agentes de Retención, observándose que en los periodos fiscales 08/2016 al 10/2016 no cuenta con el debido respaldo documental.

En ese sentido procedieron a la reliquidación del IVA considerando las diferencias constatadas como base imponible para la obligación referida.

Respecto al IRACIS considerando que el fiscalizado no presentó los documentos de respaldo de sus gastos/costos, se realizó la determinación de la obligación aplicando lo establecido en el num. 3) del Art. 211 de la Ley, se recurrió al principio de la realidad económica y se aplicó el porcentaje correspondiente a fin de establecer la base imponible afectada.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha presentado declaraciones juradas con datos falsos, suministrando datos inexactos sobre sus operaciones comerciales, al no declarar la totalidad de sus ingresos, como así también consignar compras y retenciones sin respaldo documental, haciendo valer ante la Administración formas

manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley y los numerales 1, 3, 4 y 5 del Art. 173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Así mismo por la falta de presentación de las documentaciones requeridas y domicilio desactualizado, sugirieron la aplicación de sanciones en concepto de Contravención, prevista en el Art. 176 de la referida Ley tributaria, de acuerdo con los numerales 1 y 6 del inc. b) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019. Siendo así los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
		A	B=Ax10%	C
521-Ajuste IVA	08/2016	87.224.063	8.722.406	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
521-Ajuste IVA	09/2016	41.237.760	4.123.776	
521-Ajuste IVA	10/2016	30.559.489	3.055.949	
521-Ajuste IVA	11/2016	6.824.120	682.412	
521-Ajuste IVA	12/2016	4.256.230	425.623	
521-Ajuste IVA	01/2017	16.342.210	1.634.221	
521-Ajuste IVA	02/2017	12.563.640	1.256.364	
521-Ajuste IVA	03/2017	15.266.360	1.526.636	
521-Ajuste IVA	04/2017	12.562.630	1.256.263	
521-Ajuste IVA	05/2017	16.325.360	1.632.536	
521-Ajuste IVA	06/2017	12.563.630	1.256.363	
521-Ajuste IVA	07/2017	14.245.630	1.424.563	
521-Ajuste IVA	08/2017	17.552.550	1.755.255	
521-Ajuste IVA	09/2017	8.926.360	892.636	
521-Ajuste IVA	10/2017	19.525.230	1.952.523	
521-Ajuste IVA	11/2017	21.452.630	2.145.263	
521-Ajuste IVA	12/2017	16.253.660	1.625.366	
521-Ajuste IVA	01/2018	8.653.250	865.325	
521-Ajuste IVA	02/2018	18.256.430	1.825.643	
521-Ajuste IVA	03/2018	9.525.660	952.566	
521-Ajuste IVA	04/2018	18.256.360	1.825.636	
521-Ajuste IVA	05/2018	14.552.660	1.455.266	
521-Ajuste IVA	06/2018	15.265.260	1.526.526	
521-Ajuste IVA	07/2018	25.626.360	2.562.636	
521-Ajuste IVA	08/2018	8.941.410	894.141	
521-Ajuste IVA	09/2018	12.425.526	1.242.552	
521-Ajuste IVA	10/2018	36.545.430	3.654.543	
521-Ajuste IVA	11/2018	21.441.120	2.144.112	
521-Ajuste IVA	12/2018	38.273.330	3.827.333	
511- Ajuste IRACIS	2016	173.994.447	17.399.444	
511- Ajuste IRACIS	2017	50.494.621	5.049.462	
511- Ajuste IRACIS	2018	106.089.707	10.608.970	
551- CONTRAVENCION-N° 1 INC B) RG 13/2019		0	0	
551- CONTRAVENCION-N° 6 INC B) RG 13/2019		0	0	300.000
TOTAL		912.023.123	91.202.310	350.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada el 02/07/2021, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo en tiempo y forma, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en los mismos y confirmó que **NN** no registró ni declaró la totalidad de sus ventas, consignó compras sin respaldo documental como así también utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales de costos y/o gastos, incidiendo en la determinación del IVA en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley en concordancia con el Art. 68 del Decreto 1030/2013 y del IRACIS según lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley y lo que establecen los artículos 7° y 8° del mismo cuerpo legal.

Con relación a las retenciones declaradas por **NN**, ante la ausencia de registros contables y comprobantes de retención, se validaron las retenciones practicadas e informadas por los Agentes de Información, detectándose que los periodos 08/2016 a 10/2016 no contaban con respaldo documental, se observa que los auditores de la SET consignaron la diferencia constatada como base imponible afectada para el IVA. Con relación al IRACIS se aplicó la determinación establecida en el numeral 3) del Art. 211 de la Ley, considerando que la impugnación de los de los costos /gastos representaba un margen de rentabilidad muy superior al del promedio del sector comercial del fiscalizado, los auditores recurrieron al principio de la realidad económica y se aplicó una rentabilidad del 30% (a favor del contribuyente) para determinar la base imponible afectada para el IRACIS.

En atención a las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación del IVA y el IRACIS realizada por los auditores de la **SET** a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Por otra parte en cuanto a la calificación de la conducta, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, al no consignar en sus DD.JJ. la totalidad de sus ventas y hacer valer ante la Administración créditos y retenciones sin respaldo documental, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello, el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 210% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

El **DSR1** refirió finalmente que debido a que **NN** no presentó la totalidad de las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria como así también por la falta de actualización de su domicilio declarado, corresponde la aplicación de multas por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con los numerales 1 y 6 del inc. b) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 50.000 y 300.000, respectivamente.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00 del 28/05/2021** del Departamento de Auditoría FT3 dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
------------	---------	----------	-------	-------

521 - AJUSTE IVA	08/2016	8.722.406	18.317.053	27.039.459
521 - AJUSTE IVA	09/2016	4.123.776	8.659.930	12.783.706
521 - AJUSTE IVA	10/2016	3.055.949	6.417.493	9.473.442
521 - AJUSTE IVA	11/2016	682.412	1.433.065	2.115.477
521 - AJUSTE IVA	12/2016	425.623	893.808	1.319.431
521 - AJUSTE IVA	01/2017	1.634.221	3.431.864	5.066.085
521 - AJUSTE IVA	02/2017	1.256.364	2.638.364	3.894.728
521 - AJUSTE IVA	03/2017	1.526.636	3.205.936	4.732.572
521 - AJUSTE IVA	04/2017	1.256.263	2.638.152	3.894.415
521 - AJUSTE IVA	05/2017	1.632.536	3.428.326	5.060.862
521 - AJUSTE IVA	06/2017	1.256.363	2.638.362	3.894.725
521 - AJUSTE IVA	07/2017	1.424.563	2.991.582	4.416.145
521 - AJUSTE IVA	08/2017	1.755.255	3.686.036	5.441.291
521 - AJUSTE IVA	09/2017	892.636	1.874.536	2.767.172
521 - AJUSTE IVA	10/2017	1.952.523	4.100.298	6.052.821
521 - AJUSTE IVA	11/2017	2.145.263	4.505.052	6.650.315
521 - AJUSTE IVA	12/2017	1.625.366	3.413.269	5.038.635
521 - AJUSTE IVA	01/2018	865.325	1.817.183	2.682.508
521 - AJUSTE IVA	02/2018	1.825.643	3.833.850	5.659.493
521 - AJUSTE IVA	03/2018	952.566	2.000.389	2.952.955
521 - AJUSTE IVA	04/2018	1.825.636	3.833.836	5.659.472
521 - AJUSTE IVA	05/2018	1.455.266	3.056.059	4.511.325
521 - AJUSTE IVA	06/2018	1.526.526	3.205.705	4.732.231
521 - AJUSTE IVA	07/2018	2.562.636	5.381.536	7.944.172
521 - AJUSTE IVA	08/2018	894.141	1.877.696	2.771.837
521 - AJUSTE IVA	09/2018	1.242.552	2.609.359	3.851.911
521 - AJUSTE IVA	10/2018	3.654.543	7.674.540	11.329.083
521 - AJUSTE IVA	11/2018	2.144.112	4.502.635	6.646.747
521 - AJUSTE IVA	12/2018	3.827.333	8.037.399	11.864.732
511 - AJUSTE IRACIS	2016	17.399.444	36.538.832	53.938.276
511 - AJUSTE IRACIS	2017	5.049.462	10.603.870	15.653.332
511 - AJUSTE IRACIS	2018	10.608.970	22.278.837	32.887.807
551 - AJUSTE CONTRAVEN	03/06/2021	0	50.000	50.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	03/06/2021	0	300.000	300.000
Totales		91.202.310	191.874.852	283.077.162

* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 210% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más multas por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Art. 3°.- NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN